



CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que el demandado Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., confirió poder a la sociedad ARCE ROJAS CONSULTORES & COMPAÑÍA S.A.S. quien actúa por intermedio del Dr. Freddy Martín Coy Granados abogado inscrito en el certificado de Existencia y Representación de la nombrada sociedad, el cual allegó por correo electrónico el día 09 de mayo de 2023, de la misma manera el apoderado judicial del parte demandante allegó constancia del trámite de notificación por aviso del demandado, cual él fue entregado el día 15 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 536
Proceso: Verbal – Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Silvio Rodríguez Jiménez
Demandados: Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
Radicación: 76-109-31-03-003-2023-00017-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se allegó primero la solicitud de notificación por conducta concluyente se procederá a reconocer personería al Doctor Freddy Martín Coy Granados, en calidad de abogado de la sociedad ARCE ROJAS CONSULTORES & COMPAÑÍA S.A.S., para que actué como apoderado judicial del demandado Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., a quien se le tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, a través de su apoderado sociedad ARCE ROJAS CONSULTORES & COMPAÑÍA S.A.S. quien actúa por intermedio del Doctor Freddy Martín Coy Granados, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **FREDDY MARTÍN COY GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.360.344 y T.P. No. 228.714 del C.S.J., en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad ARCE ROJAS CONSULTORES & COMPAÑÍA S.A.S. para que represente los intereses de la demandada. (Art, 74 C.G.P.).

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P., en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico de la abogada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZONJUEZ

FJVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfe05e4bd96c2d90337d1b838d22d311db46c6b96ecc79e842e0e78832caf64**

Documento generado en 25/05/2023 10:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>